

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202301107 00

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda de responsabilidad civil contractual derivada del incumplimiento del contrato de mutuo celebrado por Jaime Eustacio Rey Bejarano con el Banco Caja Social, paara que dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Formular juramento estimatorio respecto, conforme a lo normado en el artículo 206 del CGP, en forma razonada, discriminado en forma clara y precisa porque se cobra cada rubro, particularmente la suma señalada en el ítem tercero de las condenas.

Lo anterior por cuanto no es claro el pago de dicha suma para que se hizo y porque es un perjuicio para el demandante.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 167 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 29 – septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria